

CESION DE DERECHOS

En la Ciudad de Santa Isabel, cabecera del cantón del mismo nombre a los 24 días del mes de octubre del año 2013, comparecen de una forma libre y voluntaria los señores, el señor CARLOS BOLIVAR TAPIA TAPIA C.I. 0102885571; y, la señora MARIA UBALDINA SEGOVIA BARRETO C.I.0100553254, en calidad de mandante del señor SEGUNDO MARCELO YUNGASACA SEGOVIA C.I. 0105463574 quienes convienen en celebrar la siguiente cesión de derechos de conformidad de lo que a continuación convienen.

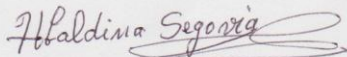
PRIMERO. ANTECEDENTES.- El Compareciente cedente MARIA UBALDINA SEGOVIA BARRETO en calidad de mandante del señor SEGUNDO MARCELO YUNGASACA SEGOVIA, manifiesta que es dueño y poseedor de acciones de la "Compañía Anónima de Transportes en Camionetas Galo Molina " que lo adquirió por cesión al señor Ramiro Aguilar, acciones que inicialmente fueron de cincuenta mil sucres, la compañía se halla constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Santa Isabel, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y nueve, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santa Isabel, bajo el número cuatro, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve .

SEGUNDO. OBJETO.- Constando estos antecedentes la compareciente CEDENTE tiene a bien CEDER, como a efecto así lo hace a favor del señor CARLOS BOLIVAR TAPIA TAPIA, cincuenta acciones con un valor de 0,04 centavos cada una que tiene y le corresponden en la Compañía Anónima de Transportes en Camionetas Galo Molina, con todos los derechos y obligaciones, sin reserva alguna y sin gravámenes.

TERCERO. CUANTIA.- Por su naturaleza es indeterminada.

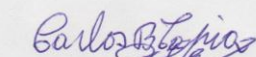
CUARTA. El cedente manifiesta que el cesionario puede realizar los trámites necesarios hasta conseguir que se inscriba ante las autoridades respectivas.

QUINTA. ACEPTACION.- Presente l compareciente cedente y cesionario, aceptan esta cesión de derechos por otorgada a su favor y estar de acuerdo con sus estipulaciones.


Sra. María Ubalдина Segovia

CEDENTE

C.I. 0100553254


Sr. Carlos Bolívar Tapia Tapia

CESIONARIO

C.I. 0102885571

**"COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE
GALO MOLINA".**

Santa Isabel a 04 de Diciembre del 2013

Yo, **DR. MIGUEL SEGOVIA SANCHEZ**, en calidad de Gerente de la compañía denominada: "**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE GALO MOLINA**" cuyo expediente 6779 comunico que el día 24 de octubre del año 2013, se ha procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas la siguiente transferencia de acciones.

ACCIONISTA CEDENTE

**YUNGAZACA SEGOVIA
SEGUNDO MARCELO**
C.I. 010546357-4
Nacionalidad ECUATORIANA
Tipo de inversión: NACIONAL
Número de acciones: CINCUENTA
Valor de cada acción: 0.04 centavos

ACCIONISTA CESIONARIO.

**TAPIA TAPIA
CARLOS BOLIVAR**
C.I. 010055698-4
Nacionalidad ECUATORIANA
Tipo de inversión: NACIONAL
Número de acciones: CINCUENTA
Valor de cada acción: 0.04 centavos

Por la favorable acogida que sabrá dar a la presente anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente.



.....
Dr. Miguel Segovia Sánchez.

C.I. 0702650375

GERENTE DE



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único

PAGINA: 69

PODER GENERAL 69 / 2011

En la ciudad de NEW HAVEN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los tres días del mes de marzo del dos mil once, ante mí, NELLY AUXILIADORA GARCIA LOOR Vicecónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece SEGUNDO MARCELO YUNGAZACA SEGOVIA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, con domicilio en 13 MONTALVILLE RD, DANBUERY, CT 06810, con cédula número 010546357-4, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARIA UBALDINA SEGOVIA BARRETO, con cédula de ciudadanía número 010055325-4, domiciliado en el cantón SANTA ISABEL, provincia del AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitara de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad

expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

D. NELLY AUXILIADORA GARCIA LOOR
Vicecónsul del Ecuador

D. SEGUNDO MARCELO YUNGAZACA SEGOVIA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CONNECTICUT.-
Dado y sellado, a los tres días del mes de marzo del dos mil once.

NELLY AUXILIADORA GARCIA LOOR,
Vicecónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en... fojas, es igual al original que se
presenta para su evidencia.

Sra. Isabel, a... de... de...
Dr. Franklin Landivar Larray
Notario Público Primero
Del cantón Santa Isabel